



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN PRIMERA**

Referencia: Acción de nulidad

Consejero Ponente: Roberto Augusto Serrato Valdés

Número único de radicación: 11001-03-24-000-2012-00025-00

Demandante: Consejo Comunitario de la Organización Popular y Campesina del Alto Atrato - Cocomopoca y otros

Demandado: Nación - Presidencia de la República

Asunto: Aclaración de voto a la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2022 por la Sección Primera del Consejo de Estado

ACLARACIÓN DE VOTO DEL MAGISTRADO HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ

Con el debido y acostumbrado respeto por la decisión adoptada por la mayoría de la Sección Primera del Consejo de Estado en la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2022 manifiesto que, aunque la comparto, aclaro mi voto en los siguientes términos.

Para efectos de explicar las razones de la presente aclaración, su estudio se divide en las siguientes dos partes: i) la sentencia de 24 de noviembre de 2022 y consideraciones; y ii) el fundamento de la aclaración en el caso *sub examine*: las cuales se desarrollarán a continuación.

La sentencia proferida el 24 de noviembre de 2022

1. La Sección Primera del Consejo de Estado, en la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2022, resolvió:

“[...]

TERCERO: INHIBIRSE para decidir de fondo sobre la legalidad de los apartes de la Directiva Presidencial 001 de 2010 que no generaron efectos reglamentarios, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

[...]”



2. La Sala de la Sección Primera del Consejo de Estado, en la sentencia, argumentó que “[...] es preciso resaltar que, por las razones señaladas en este acápite, los demás apartes de la Directiva Presidencial 001 son meras cartas de instrucción o simples circulares administrativas que imparten lineamientos sobre la mejor manera de cumplir unas normas, reproduciendo lo decidido en el ordenamiento superior vigente al momento de la expedición del acto, de manera que la Sala se inhibe para emitir un pronunciamiento de fondo sobre tales asuntos, como se declarará en la parte resolutive de este proveído. [...]”.


La aclaración de voto y sus fundamentos

3. Vistos: i) los artículos 164 del Decreto 01 de 2 de enero de 1984¹, sobre las excepciones a decidir en la sentencia definitiva; y ii) el numeral 1.º del artículo 100 de la Ley 1564 de 12 de julio de 2012², sobre la excepción de falta de jurisdicción.

4. Atendiendo a que la Sala se inhibió para decidir de fondo sobre la legalidad de unos apartes de la Directiva Presidencial acusada, con fundamento en que no eran materia de control judicial en virtud a que “[...] no generaron efectos reglamentarios [...]”: el suscrito Magistrado considera que, por tratarse de unos apartes que no son susceptibles de control judicial correspondía declarar probada de oficio la excepción de falta de jurisdicción.

5. En estos términos dejo expuesta mi aclaración de voto.

Fecha ut supra



HERNANDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ
Consejero de Estado

¹ “[...] Por el cual se reforma el Código Contencioso Administrativo [...]”.

² “[...] Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones [...]”.